



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Dirección General de Enlace
competente: Dirección General de
Enlace con Organismos Públicos
Autónomos, Empresas Paraestatales,
Entidades Financieras, Fondos y
Fideicomisos

Sujeto Obligado: FONATUR
Constructora, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0505/2021

Ciudad de México, a primero de julio de dos mil veintiuno.

Visto el correo electrónico enviado por el denunciante, **el viernes veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, recibido en este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) **el lunes veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, en donde responde a la prevención realizada a su escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **FONATUR Constructora, S.A. de C.V.** por presuntamente **no encontrarse correctamente cargada la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General o LGTAIP)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 94 de la Ley General, así como 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal o LFTAIP), en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo establecido en los artículos Primero, Segundo, fracción IV, y Décimo Primero del *Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. (Lineamientos del Procedimiento de Denuncia), esta Dirección General de Enlace es competente para emitir el presente acuerdo y determinar la admisión de la denuncia del expediente en que se actúa en atención a los siguientes: ---

CONSIDERANDOS:

I. Que una vez analizado el correo electrónico enviado por el denunciante, el , **el viernes veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, recibido por esta Dirección General, **el lunes veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, **se advierte que la prevención realizada en el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno fue desahogada y la deficiencia en el escrito de denuncia inicial fue subsanada**, por lo que la denuncia ahora cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal y con el artículo Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia.

II. Que el plazo para desahogar **la prevención realizada en el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno feneció el treinta de junio de dos mil veintiuno.**

III. Que a la fecha en que se emite el presente acuerdo no se recibió ningún otro escrito, correo o documento al antes señalado, para el desahogo de la **la prevención realizada**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Dirección General de Enlace
competente: Dirección General de
Enlace con Organismos Públicos
Autónomos, Empresas Paraestatales,
Entidades Financieras, Fondos y
Fideicomisos**

**Sujeto Obligado: FONATUR
Constructora, S.A. de C.V.**

Expediente: DIT 0505/2021

en el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno cuyo plazo feneció el treinta de junio de dos mil veintiuno, dentro del plazo antes señalado.

IV. Que una vez analizado el escrito de mérito enviado **el viernes veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, recibido por esta Dirección General, **el lunes veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal, así como del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia.

Por lo anterior, esta Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos de este Instituto dicta los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO. Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el formato "Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos" que corresponde al formato **45 LGT_Art_70_Fr_XLV, de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General**, consistente en:

" [...], Por mi propio derecho y en el carácter de denunciante por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia a cargo de Fonatur Constructora, S.A. de C.V., por este conducto ocurro a desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, en el expediente DIT 0505/2021 acorde a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 70, fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública Fonatur Constructora, S.A. de C.V. se encuentra obligada a poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, por lo menos el catálogo de disposición y guía de archivo documental; ahora bien, es un hecho público y notorio que de la simple consulta que se realice al Portal Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente a Fonatur Constructora, S.A. de C.V., catálogo y guía de archivos ejercicio 2021, el resultado de la búsqueda arroja cero resultados, es decir, el sujeto obligado es omiso en poner a disposición del público el catálogo de disposición y guía de archivo documental, tal y como se acredita con la imagen que se adjunta, de ahí la necesidad de promover la presente denuncia; asimismo, al realizar la misma consulta y respecto de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Dirección General de Enlace
competente: Dirección General de
Enlace con Organismos Públicos
Autónomos, Empresas Paraestatales,
Entidades Financieras, Fondos y
Fideicomisos**

**Sujeto Obligado: FONATUR
Constructora, S.A. de C.V.**

Expediente: DIT 0505/2021

ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 de igual forma se obtienen cero resultados; por lo tanto es inequívoco que el sujeto obligado ha sido omiso desde el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, expresamente manifiesto que la denuncia que se presenta corresponde a los periodos o ejercicios de 2018, 2019, 2020 y 2021 y sí no se adjuntaron diversas capturas de pantalla obedece a las limitaciones de la plataforma del PNT, reiterando que no existe duda respecto a lo DENUNCIADO, y mucho menos incongruencia, pues expresamente se manifestó:

“el sujeto obligado es omiso en poner a disposición del público el catálogo de disposición y guía de archivo documental, tal y como se acredita con la imagen que se adjunta, de ahí la necesidad de promover la presente denuncia; asimismo, al realizar la misma consulta y respecto de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 de igual forma se obtienen cero resultados; por lo tanto es inequívoco que el sujeto obligado ha sido omiso desde el ejercicio fiscal 2018”

Sirve de apoyo a lo anterior Mutatis Mutandis la siguiente tesis:

Registro digital: 2022040

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: XVII.1o.C.T.79 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6229

Tipo: Aislada

REGLAMENTO. TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y NO ES OBJETO DE PRUEBA, CUANDO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SINDICATO TITULAR, OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 130/2018 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, definió que hecho notorio es cualquier acontecimiento del dominio público, conocido por todos o casi todos los miembros de un sector de la sociedad, que no genera duda o discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible, de suerte que se exime de su prueba, incluidos los datos que deben ser publicados atendiendo a las obligaciones que impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como sucede con las condiciones generales del trabajo, publicitadas por los propios sindicatos. En tal sentido, atento a que los artículos 23, 45, 70,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Dirección General de Enlace
competente: Dirección General de
Enlace con Organismos Públicos
Autónomos, Empresas Paraestatales,
Entidades Financieras, Fondos y
Fideicomisos**

**Sujeto Obligado: FONATUR
Constructora, S.A. de C.V.**

Expediente: DIT 0505/2021

fracción I y 79, primer párrafo, de la ley en cita, establecen que el acceso a la información es un derecho fundamental que debe garantizarse y que, dentro de éste, se encuentra el deber de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, o realicen actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal, de hacer público el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, entre otros, pues la administración y el funcionamiento de esas organizaciones son de interés público; en consecuencia, si en la página electrónica del sindicato se publica su reglamento, éste constituye un hecho notorio y, por tanto, no es objeto de prueba, aun cuando no se haya exhibido; sin perjuicio de que las partes puedan aportar pruebas para objetar su validez total o parcial. Ello, en el entendido de que la obligación establecida para los sindicatos en cuanto a la publicación de los reglamentos de los que son parte, es exigible a partir del inicio de la vigencia de la ley general referida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO
SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 1004/2019. Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. 15 de mayo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretario: César Humberto Valles Issa.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 130/2018 (10a.), de título y subtítulo: "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENEN EL CARÁCTER DE HECHOS NOTORIOS Y NO SON OBJETO DE PRUEBA." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de enero de 2019 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 62, Tomo I, enero de 2019, página 560, con número de registro digital: 2019001.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de agosto de 2020 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado a usted C. Director de Enlace atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este recurso, desahogando la prevención a que el mismo se refiere.

SEGUNDO.- Admitir la denuncia de mérito a efecto de poder determinar lo que en derecho proceda. . –[sic];”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Dirección General de Enlace
competente: Dirección General de
Enlace con Organismos Públicos
Autónomos, Empresas Paraestatales,
Entidades Financieras, Fondos y
Fideicomisos

Sujeto Obligado: **FONATUR
Constructora, S.A. de C.V.**

Expediente: **DIT 0505/2021**

SEGUNDO. Fórmese el expediente identificado con el número denuncias **DIT 0505/2021**.

TERCERO. Para efectos de determinar el estado en el que se encuentra la información materia de la denuncia, se ordena la descarga la información que se encuentra en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del sujeto obligado denunciado, correspondiente al **45 LGT_Art_70_Fr_XLV, de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.**

CUARTO. De conformidad con el artículo 94 y 95 de la Ley General, 90 y 91 de la Ley Federal y el artículo Décimo Sexto de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia, se requiere al sujeto obligado **FONATUR Constructora, S.A. de C.V.** para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en los términos del punto SEGUNDO del presente Acuerdo. ---

QUINTO. Con fundamento, en los artículos 91, fracción IV, y 94 de la Ley General; 83, fracción IV, y 90 de la Ley Federal; el artículo Noveno, fracción IV, y Décimo Cuarto de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia, notifíquese el presente acuerdo al denunciante en la dirección de correo electrónico **aguevarae@hotmail.com**, señalada por el mismo denunciante, y al sujeto obligado denunciado por el medio correspondiente.

CÚMPLASE.

FERNANDO BUTLER SILVA
Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas
Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos